

**MINUTA TÉCNICA
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DE COMPIN****I.- Antecedentes generales:**

Entre los meses de febrero y marzo del 2009, se fiscalizó el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de las COMPIN para pagar los subsidios por incapacidad laboral derivados de licencias médicas que fueron rechazadas o reducidas por las isapres y reclamadas ante dichas comisiones..

En cumplimiento del programa anual de fiscalización se procedió a revisar 45 resoluciones emitidas por la COMPIN, entre enero y febrero de 2009, de las copias remitidas a esta Superintendencia con ocasión de los reclamos interpuestos por parte de los cotizantes de las isapres, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, del Decreto Supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

En esta materia debe tenerse que la Isapre debe dar cumplimiento a las resoluciones una vez que es notificada formalmente por las COMPIN.

II.- Objetivo:

Evaluar el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de las COMPIN que resuelven los reclamos que presentan los afiliados a Isapre en caso de rechazo de licencias médicas, reducción del período de reposo o cuando estime que los subsidios por incapacidad laboral son menor a lo establecido.

III.- Metodología:

Para tal efecto, en forma aleatoria se obtuvo del Depto. de Clientes de esta Superintendencia, copias de las resoluciones que envían las citadas comisiones, y se procedió a concurrir a las isapres, donde se solicitaron los antecedentes de respaldo a fin de verificar la fecha del pago de los subsidios por incapacidad laboral.

IV.- Fiscalización:**a) Resultados:**

Isapre	Casos examinados	Días de atraso	N° licencias
Consalud	45	0	0
Ferrosalud	45	1	1
Cruz Blanca	58*	1 a 2	7
Banmédica	45	4 -5	2

*Se agregaron 13 licencias en la Isapre Cruz Blanca con motivo de denuncias presentadas en la Agencia Zonal de Temuco, sobre el cumplimiento del plazo de las resoluciones.

**b) Observaciones efectuadas:**

- 1.- Se verificó el incumplimiento del plazo otorgado por las COMPIN para pagar los subsidios por incapacidad laboral, en las Isapres Ferrosalud S.A., Cruz Blanca S.A. y Banmédica S.A..
- 2.- Se determinó en el caso de la Isapre Cruz Blanca S.A. la falta de registro de la fecha de entrega de las resoluciones recibidas en regiones.

c) Respuesta a las instrucciones impartidas:

- 1.- La Isapre Ferrosalud S.A. reconoce un error administrativo en la contabilización de los plazos, señalando que implementó mejoras en sus Sistemas computacionales para cumplir los plazos establecidos en las resoluciones de las COMPIN.
- 2.- La Isapre Banmédica S.A. informa que ha implementado mejoras en sus sistemas computacionales, con el propósito de automatizar lo más posible todo el proceso de pago de las licencias médicas.
- 3.- La Isapre Cruz Blanca S.A. reitera a todas sus sucursales el procedimiento de la recepción de las resoluciones de las COMPIN a fin de computar correctamente los plazos.

IV.- Aplicación de sanción administrativa:

Se inicia un proceso sancionatorio sólo contra la Isapre Cruz Blanca S.A., por contravenir el artículo 43 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud - por no pagar los subsidios por incapacidad laboral dentro del plazo establecido en la Resolución de la COMPIN- a fin de evaluar su responsabilidad en los hechos detectados.

V.- Monitoreo:

En atención a que la licencia médica es un derecho fundamental para el afiliado, que le permite ausentarse o reducir su jornada laboral para recuperar su salud, durante un período de tiempo, conjuntamente con gozar de un subsidio por incapacidad laboral, la fiscalización de esta materia es programada anualmente en aquellas isapres que presentan mayor riesgo conforme a los mecanismos con que cuenta esta Superintendencia, además de considerar los reclamos que presentan los beneficiarios del Sistema.